

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00042 00

Se **INADMITE** la anterior demanda en acumulación, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 82 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

PRIMERO: Adiciónense los hechos y pretensiones¹ de la demanda en el sentido de señalar con precisión la fecha desde la cual se exigen los intereses en mora respecto de cada una de las obligaciones que aquí se pretenden ejecutar. (*núm 5º art. 82 del C.G. del P.*)

SEGUNDO: De no encontrarse consagrado en las facturas², exclúyanse de las pretensiones 1 a 397 los conceptos que por intereses moratorios se pretenden ejecutar, téngase en cuenta que no se puede cobrar doble sanción por un mismo concepto.

TERCERO: Alléguese las pruebas documentales denominadas estado de cartera actualizado de la entidad aquí accionada y **facturas objeto de acción**, téngase en cuenta que para estas últimas, se anexaron facturas que no corresponden a las que se pretenden ejecutar.

Se resalta que contra este auto, no procede recurso alguno (inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

¹ Individualizar las pretensiones 1 a 397.

² Se hace la precisión, porque tal aspecto no se logró constatar, pues las facturas allegadas no corresponden con las enumeradas en el poder y demanda.

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055ea764fd84782abccd9fdd4dae2cb26e36b4cc50457d68cdb8aafbda30451f**

Documento generado en 12/05/2021 04:05:22 PM